

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número sueto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entienda hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de a Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 18 de Febrero de 1890.*)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la instancia de D. Sixto Pina, solicitando la suspension de las elecciones municipales para la renovacion de la mitad del Ayuntamiento de Monóvar, que habían de verificarse en 1.º de Diciembre próxi-

mo pasado, interin resolviere la Audiencia de Valencia el recurso entablado contra los acuerdos de esa Comision provincial, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 20 de Diciembre último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 30 de Noviembre último, recibida en el Consejo en 2 del actual, se ha remitido á la Seccion el expediente en que D. Sixto Pina y Molera, vecino de Monóvar provincia de Alicante, solicita la suspension de las elecciones municipales que como en toda España se habrán celebrado en dicha villa el día 1.º del corriente mes, pidiendo al mismo tiempo que se ordene á la Audiencia de Valencia la reposicion del auto, en que declaró desierto el recurso interpuesto ante la misma.

Resulta que el interesado reclamó ante el Ayuntamiento la inclusion en las listas de 250 electores por pagar contribucion territorial, 14 por industrial y tres por ser capacitados; pidió también la exclusion de otros, y que algunos que no figuraban en el barrio donde debían aparecer en el suyo; y, por último, que se rectificase el apellido de Antonio Amat y Amat, que aparece con el segundo equivocado de Albert.

El Ayuntamiento, conceptuando que no se acreditaba la edad y vecindad de los electo-

res para los que se solicitaba la inclusion, ni la capacidad de los otros, y que en cuanto á las variaciones de barrio, los reclamantes figuraban en los mismos puntos que en el padrón y Antonio Amat, con idénticos apellidos en las listas, desestimó las solicitudes.

La Comision provincial, ante la que se reclamó, confirmó los acuerdos del Ayuntamiento en 15 de Octubre último. Pina apeló ante la Audiencia Valencia, y ésta, en 31 del mismo mes, no habiendo aquél comparecido á sostener su derecho, declaró desierto el recurso.

El interesado manifiesta que la Alcaldía se negó á expedirle certificacion de haber reclamado el acuerdo municipal, pero el Gobernador indica que nada de esto le consta, pues no aparece que Pina se lo denunciara y justificara.

El reclamante acompaña certificaciones para probar que los electores cuya inclusion solicitó son mayores de veinticinco años; varias de la Administracion de Hacienda, de las contribuciones que satisfacen, ó de que otros no pagan ninguna; de las cédulas personales que se les han expedido, y un acta notarial para probar que las puertas de la Secretaria del Ayuntamiento estaban cerradas cuando á ella acudió. Alguno de estos documentos lo ha presentado con posterioridad al acuerdo de la Comision provincial.

La Seccion de política de ese Ministerio entiendo que declarado por la Audiencia, aunque sea erróneamente en concepto del reclamante, desierto el recurso, no puede gubernativamente ordenársele cosa alguna; que tampoco podía suspenderse la eleccion señalada por una ley; que, con arreglo al art. 31 de la Electoral, puede el interesado reclamar ante los Tribunales contra los que entienda que han incluido ó excluido maliciosamente electores, y que, por tanto, se debe declarar que no ha lugar á resolver sobre los escritos de D. Sixto Pina.

La Seccion, que como queda dicho, ha recibido este expediente después de celebrada la eleccion, estima asimismo que las listas electorales que han debido servir en Monóvar para ella, quedaron ultimadas después de haber declarado la Audiencia desierto el recurso, y que, por tanto, no ha lugar á que por V. E. se

dicté resolucion alguna sobre los escritos de D. Sixto Pina, que deben ser desestimados, sin perjuicio del derecho que le otorga el mencionado artículo de la ley Electoral, que puede ejercitar ante los Tribunales competentes.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1890.—*Ruiz y Capdepon*.—Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

Ministerio de Fomento.

REALES ÓRDENES.

Las numerosas quejas, que en este Ministerio se reciben, de Maestros que no cobran sus haberes, son clara prueba de que no se cumplen las reglas dictadas en el Real decreto de 16 de Julio último, para asegurar el pago de las atenciones de primera enseñanza, y que ha llegado el caso de aplicar sin contemplacion de ningún género las medidas coercitivas que expresa el art. 3.º de la Real orden de 20 de Noviembre último.

En vista de lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que al finalizar cada trimestre dé V. S. cuenta de los pueblos de esa provincia que tengan en descubierto las atenciones de primera enseñanza, y al mismo tiempo de los procedimientos de apremio que contra ellos haya empleado; en la inteligencia de que el Gobierno exigirá á V. S. la más estrecha y personal responsabilidad por la falta de cumplimiento de estas disposiciones.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1890.—*Veragua*.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á D. José Rubio y Argüelles, Catedrático numerario de la asignatura de Obstetricia y Ginecología de la Facultad de Medicina de Cadíz, Universidad de Sevilla, con el haber anual que actualmente disfruta en la Universidad de Valladolid, y en virtud de concurso y propuesta del Consejo de Instrucción pública.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1890.—*Veragua*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACION CENTRAL.

Ministerio de la Guerra.

Inspeccion de la Caja general de Ultramar

NEGOCIADO DE CONVERSION.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadores y definitivos de los individuos que se expresan á continuacion, se les hace presente que segun lo dispuesto en la regla 5.^a de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspeccion la conversion en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.^o, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en union del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Brigada sanitaria.

Cabo primero Matías Iglesias Gordon, natural de Burgos.

Soldado Jerónimo Martínez Blanco, natural de Tabajon, provincia de Pontevedra.

Idem Manuel Martínez Pérez, natural de Córdoba.

Idem Jerónimo Mosquera Reguera, natural de Tuoba, provincia de Lugo.

Cabo primero Francisco Montero Estarceda, natural de Zamora.

Cabo segundo Baldomero Ríos Millán, natural de Guadalajara,

Soldado Juan Rodrigo del Valle, natural de Reina Ferrol, provincia de Palencia.

Idem Pedro Rojas Noya, natural de Barcelona.

Idem Severiano Rosa Cesó, natural de Ciudad Real.

Idem Romualdo San Felipe Expósito, natural de Promenol, provincia de Valencia.

Idem Aureliano Martínez, natural de Valladolid.

Idem Juan Verdú Martínez, natural de Murcia.

Idem Ricardo Arias Yáñez, natural de Moñina, provincia de Orense.

Idem Avelino Baus Quintero, natural de Carabanchel, provincia de Madrid.

Idem Marcelino Bravo Serrano, natural de Montijo, provincia de Badajoz.

Idem Enrique Casas Batuta, natural de Madrid.

Idem Manuel Campis Palmer, natural de Barcelona.

Idem José García Pastor, natural de Novelda, provincia de Alicante.

Idem José González Pastor, natural de Cervera, provincia de Murcia.

Idem José Guillén Rocasolano, natural de Zaragoza.

Idem Hilario Lorenzo Nieves, natural de Avila.

Cabo primero Lino Ortega Rico, natural de Duero, provincia de Burgos.

Soldado Juan Llombort Felú, natural de Silva, provincia de Gerona.

Idem Antonio Mariner Bartolomeu, natural de Palencia.

Sargento primero Ramon Jiménez Lomos, natural de Jerez, provincia de Cádiz.

Soldado Bernardo Nart Florens, natural de Tamarite, provincia de Huesca.

Idem Domingo Cimarra Marzá, natural de Calig, provincia de Castellon.

Comandancia de la Guardia civil de Guan-tánamo.

Guardia Pedro Venancio Gómez, natural de Pontana, provincia de Jaen.

Comandancia de la Guardia civil de Cienfuegos.

Guardia Andrés Ventosinos Moreno, natural de San Pedro, provincia de Lugo.

Comandancia de la Guardia civil de Sagua.

Guardia Serafin Vidal Ferrer, natural de Vélez Blanco, provincia de Murcia.

Comandancia de la Guardia civil de Holguín.

Guardia Leandro Barriobecio Anotio, natural de Tolosa, provincia de Guipúzcoa.

Idem Francisco Vigares Fons, natural de San Feliu, provincia de Gerona.

Comandancia de la Guardia civil de Santa Clara.

Guardia Manuel Benito Caballar, natural de Meis, provincia de Pontevedra.

Idem Benigno Velasco Cobos, natural de Tarifa, provincia de Cadiz.

Brigada sanitaria.

Cabo primero José Bejurán Capdeola, natural de Altafulla, provincia de Tarragona.

Soldado Carlos Arija Marino, natural de San Pedro de Valdesonero provincia de Leon.

Idem Manuel Fuenmayor Gomez, natural de Eeija, provincia de Sevilla.

Idem Diego Yusata Ramirez, natural de Algeciras, provincia de Cádiz.

Cabo primero Luis Perez Cedrón, natural de Madrid.

Soldado Enrique Pomada Saball, natural de Benicastell, provincia de Alicante.

Idem Francisco Perez Conde, natural de Santa María Reguero, provincia de Orense.

Idem Ramon Perez Muñoz, natural de Valencia.

Idem Pedro Fons Más, natural de Barcelona.

Idem José Esteban Abello, natural de Sevilla.

Idem Tomás Esteban Miguel, natural de Castro, provincia de Burgos.

Sargento primero Joaquin Esteban Lamiel, natural de Dos Torres, provincia de Teruel.

Cabo primero Abelardo Elola Campos, na-

tural de Fuentes de Ebro, provincia de Zaragoza.

Soldado Francisco Alvarez Llanosa, natural de Oviedo.

Idem Manuel Villamayor Molinero, natural de Medenevino, provincia de Burgos.

Cabo segundo Antonio Casellas Casas, natural de Santa Coloma de Farnés, provincia de Barcelona.

Idem primero José Cáncio Delgado, natural de Sanlúcar, provincia de Cádiz.

Idem segundo Ramon Castaños Villar, natural de San Fernando, provincia de Madrid.

Sargento segundo Bernardo Díaz Pinés, natural de Manzanares, provincia de Ciudad Real.

Cabo primero José Fons Torts, natural de Moncada, provincia de Barcelona.

Soldado Fermin Tapia Martin, natural de Segovia.

Cabo primero Miguel Cerán Hoyos, natural de Barcenaciones, provincia de Santander.

Soldado Francisco Tornillo Gato, natural de Montemolín, provincia de Badajoz.

Idem Pedro Tocina Grande, natural de Torrequemada, provincia de Cáceres.

Idem Enrique Torres Marchon, natural de Casalta Siona, provincia de Sevilla.

(Se continuará.)

(Gaceta del 15 de Febrero de 1890.)

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona la cátedra de Mineralogía y Zoología aplicadas á la Farmacia, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á con-

tar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Febrero 1890.—El Director general, Vicente Santamaria.

Resultando vacante en la Facultad de Ciencias, seccion de las naturales, de la Universidad de Valencia, la cátedra de Historia Natural, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Di-

reccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Febrero de 1890.—El Director general, Vicente Santamaria.

Se hallan vacantes en las Universidades de Barcelona y Valencia las cátedras de Metafisica, dotadas con el sueldo anual de 3.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875 y ley de 1.º de Mayo de 1878.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintún años de edad; ser Doctor en Filosofia y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 3 de Febrero de 1890.—El Director general, Vicente Santamaria.

Se halla vacante en la Universidad de Granada la cátedra de Lengua griega dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875 y ley de 1.º de Mayo de 1878.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad; ser Doctor en Filosofia y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 3 de Febrero de 1890.—El Director general, Vicente Santamaría.

(*Gaceta del 13 de Febrero de 1890.*)

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

Con el fin de tener preparados todos los trabajos indispensables para que la Comision provincial pueda en su día resolver en el menos tiempo posible las reclamaciones que se hayan hecho contra los acuerdos de los

Ayuntamientos por los interesados en el reemplazo del Ejército del año actual y en los de 1887, 1888 y 1889, evitando á la vez las molestias y gastos consiguientes que se originarían con la detencion de unos y otros; he resuelto encargar á los Alcaldes que remitan con toda la brevedad posible á la Secretaria de la misma:

Certificacion literal, extendida en papel del sello de oficio, del acta de clasificacion y declaracion de soldados con relacion á los mozos alistados para el reemplazo del año actual.

Otra certificacion de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el año actual, en la revision de exenciones correspondientes al reemplazo de 1887.

Otra certificacion respecto á la del reemplazo de 1888.

Y otra del de 1889.

Cada una de los cuatro certificaciones que se piden, ha de extenderse en pliego separado para poderlas unir á sus respectivos expedientes.

Valladolid 3 de Febrero de 1890.—El Gobernador interino, *Alfonso G. de Enterría*.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Habiendo resultado desiertas las tres subastas intentadas para la venta del edificio que ocupó el Hospital viejo de la Resurreccion, la Comision provincial, en sesion de 20 del corriente, acordó sacarle nuevamente á subasta, bajo el tipo de 267.257 pesetas con 60 céntimos, ó sea á razon de 40 pesetas el metro cuadrado, el mismo que, rebajado por acuerdo de 9 de Octubre último, sirvió para la subasta anterior.

La subasta tendrá lugar el día 22 de Febrero próximo, á las dos de la tarde, y como las anteriores, será doble y simultánea en la Direccion general de Administracion local del Ministerio de la Gobernacion y en el Palacio de esta Diputacion.

El pliego de condiciones y plano serán los mismos que sirvieron en las anteriores, y que se hallarán de manifiesto en la expresada Direccion y en la Contaduría provincial hasta el momento de la subasta.

Para tomar parte en ella se necesita hacer previamente un depósito del 5 por 100 de la cantidad por que se subasta el expresado edificio. Las proposiciones y acto de la subasta se ajustarán á las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Valladolid 21 de Diciembre de 1889.—El Vicepresidente de la Comision, *Tomás Bayon*.

Núm. 191.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

REDENCION DEL SERVICIO MILITAR.

CIRCULAR.

La *Gaceta de Madrid* correspondiente al día de ayer publica la siguiente Real orden:

«*Ministerio de la Guerra.*—REAL ORDEN.—Excmo. Sr.: En virtud de acuerdo de los Cuerpos Colegisladores, en que se significa al Gobierno de S. M., que no habiendo daño para los intereses públicos, verían con gusto se concediese á los mozos del actual reemplazo una prórroga para redimirse á metálico;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien prorrogar hasta el día 31 de Marzo próximo inclusive, anterior al que se señalará para la concentracion y destino á cuerpo de los reclutas, el plazo que para redimirse á metálico concede la ley, y espira el día 15 del actual.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1890.—*Bermudez Reina.*»

Por consecuencia de la preinserta Real orden, he dispuesto que se admitan *hasta el 31 de Marzo próximo inclusive*, los ingresos por redencion del servicio militar, y que se publique en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados.

Valladolid 14 de Febrero de 1890.—*Mariano G. Puig Samper.*

NUM. 192.

CIRCULAR.

Hallándose vacante en esta provincia el cargo de Recaudador de la zona que á continuacion se expresa, se hace saber para que las personas que aspiren á él, puedan presentar sus instancias en la Secretaría de esta Delegacion en el término de doce días á contar desde el siguiente al en que se publique la presente circular.

Peñañiel.

1.^a Zona.—*Fianza 17.800 pesetas.—Premio de cobranza 1'55 por 100.*

Bocos, Canalejas de Peñañiel, Castrillo de Duero, Corrales de Duero, Curiel, Fompedraza, Langayo, Manzanillo, Olmos de Peñañiel, Peñañiel, Pesquera de Duero, Piñel de Abajo, Piñel de Arriba, Rábano, Roturas, San Llorente, Torre de Peñañiel, Valdearcos.

La fianza ha de constituirse *definitiva* en metálico ó en papel de la Deuda ó en fincas urbanas, sitas en capitales de provincia ó en poblaciones de más de 20.000 habitantes ó en rústicas en cualquier punto que sea.

Las personas que aspiren á dicho cargo, aunque con alguna modificacion, ya en el premio de cobranza, ya en la organizacion de la zona, pueden dirigir sus instancias á la Secretaría, determinando las innovaciones que consideren necesarias para desempeñarlo.

Valladolid 14 de Febrero de 1890.—*Mariano G. Puig Samper.*

Núm. 203.

**El Comisario de Guerra Interventor de la
Fábrica de harinas de esta Capital.**

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento que se halla situado en la Factoría de Utensilios de esta Capital, trigo de buena clase, pueden los que gusten vender dicho artículo, presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoría el día veintiseis del actual á las once de su mañana, rigiendo el reloj del establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en almacenes de la Administracion Militar, siendo su pago al contado ó sea dentro de los quince días despues de hecha la entrega.

Valladolid 13 de Febrero de 1890.—*Ramon Altolaquirre.*

(Talon núm. 315.)

Núm. 199.

Ayuntamiento constitucional de Roturas.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de este pueblo las cuentas municipales correspondientes al presupuesto del ejercicio económico de 1888 á 1889 en sus dos períodos ordinario y de ampliacion, se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por término de quince días á contar desde el de la fecha, en cumplimiento y para los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo 161 de la vigente ley Municipal.

Roturas 13 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Alejandro Tejera.—El Secretario, Basilio Escudero.

Núm. 200.

Alcaldía constitucional de Villan de Tordesillas.

Por disposicion de esta Alcaldía se hallan depositados dos perros, cuyas señas se expresan á continuacion, los cuales fueron recogidos por los vecinos de este pueblo D. Juan García y D. Sebastian Gonzalez respectivamente.

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento del dueño ó dueños y puedan presentarse á recogerlos previo pago de gastos.

Villan 14 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Claudio Gonzalez.

Señas.

Perro chato, blanco, entero, de edad dos años próximamente.

Otro, mastin, entero, canelo, calzado bajo de las manos, de un año de edad.

Talon núm. 316.

Núm. 202.

Alcaldía constitucional de Peñafior.

El Ayuntamiento de esta villa en sesion extraordinaria de 13 del corriente mes, á la que asistió el Sr. Visitador de la Asociacion

general de Ganadería, acordó proceder al deslinde de todas las servidumbres pecuarias de este término el día 1.º del mes de Marzo próximo venidero.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de todos los propietarios, así vecinos como forasteros, que poseen fincas contiguas á dichas servidumbres.

Peñafior 14 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Manuel Morales.

Num. 201.

Alcaldía constitucional de Roa.

No habiendo comparecido al acto de la clasificacion y declaracion de soldados el mozo Pedro Gonzalez, hijo de Vitorio Gonzalez, alistado con el núm, 4 por este distrito municipal y año corriente, se le cita y emplaza para que dentro del término de diez días contados desde la insercion del presente anuncio en los periódicos oficiales, comparezca ante esta Corporacion municipal á fin de que justifique debidamente la falta de su presentacion al acto expresado, apercibiéndole que de no verificarlo se le impondrá la nota de prófugo con las responsabilidades consiguientes.

Roa 14 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Manuel Velasco.

Seccion sexta.

El día 26 de Febrero á las diez de la mañana se subastará en Madrid, calle de Recoletos, número 21, la corta de dos cuarteles de la Dehesa encinal de Villalpando, siendo de tira 5.915 pies y de poda 11.111. El pliego de condiciones estará de manifiesto en dicha casa.

Tambien se arriendan los pastos de dicha Dehesa.

Talon núm. 313.

VALLADOLID.—1890.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación.